



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 15:00:41
CONGRESO
REPUBLICA



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el **PROYECTO DE LEY 1978/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE NOTARIAL DE MENOR EN CASO DE ENFERMEDAD Y ESTUDIOS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111, DE LA LEY 27337, LEY DEL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, la observación ha sido presentada de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SOTO PALACIOS Wilson, VENTURA ANGEL Héctor José y JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline¹. (Catorce (14) votos)

Con ningún voto en contra: (Cero (0) voto) y con ningún voto en abstención (Cero (0) voto)

¹ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaiz de Núñez Izaga Gladys Margot



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 16:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740128 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 11:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 14:46:57-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1978/2021-CR** fue presentado a Trámite Documentario el 09 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 10 de mayo de 2022, en calidad de primera comisión dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2022, aprobó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, el dictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1978/2021-CR "Ley de autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111, de la Ley 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 27 de abril de 2023, se presentó el dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1978/2021-CR de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el cual fue debatido y votado por el plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados: 86 congresistas a favor, 1 en contra y 0 abstención. El mismo día, por Acuerdo del Pleno, se exoneró de segunda

votación el referido dictamen, quedando expedito para la aprobación de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió a la Presidenta de la República el 17 de mayo del año 2023; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días hábiles para promulgarla u observarla, siendo su fecha de término el 07 de junio de 2023. Es así que, el 07 de junio de 2023, el Poder Ejecutivo presentó las observaciones a la Autógrafa remitida.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 07 de junio del 2023, se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 183-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, observando la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2023 12:51:41-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

del Perú y por el cual se plantean las observaciones que se describen a continuación:

- El proyecto establece los casos *excepcionales y específicos* en que se requiere autorización de viaje suscrita sólo por uno de los progenitores, razón por la cual no resulta relevante si la tenencia es compartida o si es exclusiva. Asimismo, se indica que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 31590, prevé que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, correspondiendo al juez pronunciarse en juicio, cuando alguno de ellos pretende la tenencia exclusiva.
- Adicionalmente, se advierte que el notario a cargo del trámite de autorización no tendría como verificar si existe o no algún proceso judicial sobre tenencia, más allá que una declaración de la misma parte que solicita la autorización, por lo que se recomienda como fórmula legal para el cuarto párrafo modificado del artículo 111, el siguiente:

"(...)

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado sólo por el padre o

la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe prestar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular.

(...)."

En consecuencia, y a fin de levantar las observaciones planteadas, se propone la redacción de un texto de allanamiento a la autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

III. MARCO NORMATIVO

3.1 De carácter universal

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3.2 De carácter nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1984
- Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos
- Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes
- Decreto Legislativo N° 1449, Decreto Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa para simplificar trámites establecidos en normas con rango de ley
- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República sobre

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley"

Artículo 79-A. *Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

- a) Dictamen de allanamiento:** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) Dictamen de insistencia:** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto:** *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

2. *Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo².*

Con lo establecido por el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: el allanamiento, la insistencia o un nuevo texto.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos realiza el análisis a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo utilizando el método analítico, la razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta que nos permita determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

Al respecto, corresponde señalar que la Autógrafo de Ley consta de un artículo único, que tiene por objeto modificar el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337.

En relación con ello, el Poder Ejecutivo señala que el proyecto establece los casos *excepcionales y específicos* en que se requiere autorización de viaje suscrita sólo por uno de los progenitores, razón por la cual no resulta relevante si la tenencia es compartida o si es exclusiva. Asimismo, indica que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 31590, prevé que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, correspondiendo al juez pronunciarse en juicio, cuando alguno de ellos pretende la tenencia exclusiva.

² Artículo incorporado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, publicada el 27 octubre 2022.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

Sobre el particular, corresponde señalar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la observación planteada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley en este extremo, se encuentra adecuadamente sustentada y no altera el fondo de la Autógrafa de Ley, esto es, la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de atención médica en el extranjero, viaje por estudios al extranjero, en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero.

Por tanto, consideramos pertinente plantear el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo en relación a la autógrafa de Ley presentada por el Congreso de la República, relacionada a que la autorización notarial de viaje de menor de edad, es independiente de la tenencia, por lo que, no resultaría relevante si la tenencia es exclusiva, compartida o se encuentra en trámite.

Se agrega que, el Poder Ejecutivo plantea la observación relacionada a que el notario a cargo del trámite de autorización no tendría cómo verificar si existe o no algún proceso judicial sobre tenencia, más allá que una declaración de la misma parte que solicita la autorización.

Por lo antes expuesto, consideramos oportuno amparar la recomendación de la siguiente fórmula legal para el cuarto párrafo modificado del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337:

"(...)

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado sólo por el padre o la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe prestar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular.

(...)."

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

Bajo ese marco, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos acepta las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones.

Por las razones antes mencionadas y de conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual se estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el literal a) de dicho artículo:

*"a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
(...)."*

En tal sentido, la Comisión propone el ALLANAMIENTO de la autógrafa de la "Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país" a la observación planteada por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, se modifica de la siguiente manera el artículo único de la autógrafa:

Dice:

Artículo único. Modificación del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337

Se modifica el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

"CAPÍTULO VIII AUTORIZACIONES

Artículo 111.- Notarial.-

Para el viaje de niños, niñas o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera atención médica en el extranjero a causa de alguna enfermedad compleja o rara sin tratamiento o con tratamiento insuficiente en el Perú, puede ser autorizado por uno de los padres, quien debe presentar ante el notario el informe emitido por el médico tratante de alguna institución nacional pública o privada en el que se precise la complejidad de la enfermedad y, de ser el caso, el pronóstico del tratamiento, el tratamiento que requiere y el tiempo de duración de este y copia de la historia clínica, así como los exámenes de apoyo del diagnóstico realizados. En el informe médico, debe señalarse el carácter de emergencia de la solicitud, firmada por el médico tratante y por el jefe del servicio de emergencia del centro médico asistencial.

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado por uno de los padres en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe presentar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular. En los casos de tenencia compartida, la autorización es otorgada por el padre o la madre que, a la fecha del viaje, ejerza la tenencia. Se exceptúan los casos en los que

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

exista proceso judicial de tenencia en trámite.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera autorización para viajar en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero, se deben presentar los documentos que acrediten la representación o la invitación a la competencia o evento internacional validado por el sector académico o deportivo autorizando la representación, así como el tiempo de duración y el lugar en el cual se desarrollará.

De existir disenso de uno de los padres, este será tratado de conformidad con el artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de que el viaje se realice dentro del Perú, bastará la autorización de uno de los padres."

Debe decir:

Artículo único. Modificación del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337

Se modifica el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO VIII
AUTORIZACIONES**

Artículo 111.- Notarial.-

Para el viaje de niños, niñas o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera atención médica en el extranjero a causa de alguna enfermedad compleja o rara sin tratamiento o con tratamiento insuficiente en el Perú, puede ser autorizado por uno de los

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

padres, quien debe presentar ante el notario el informe emitido por el médico tratante de alguna institución nacional pública o privada en el que se precise la complejidad de la enfermedad y, de ser el caso, el pronóstico del tratamiento, el tratamiento que requiere y el tiempo de duración de este y copia de la historia clínica, así como los exámenes de apoyo del diagnóstico realizados. En el informe médico, debe señalarse el carácter de emergencia de la solicitud, firmada por el médico tratante y por el jefe del servicio de emergencia del centro médico asistencial.

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado sólo por el padre o la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe prestar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera autorización para viajar en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero, se deben presentar los documentos que acrediten la representación o la invitación a la competencia o evento internacional validado por el sector académico o deportivo autorizando la representación, así como el tiempo de duración y el lugar en el cual se desarrollará.

De existir disenso de uno de los padres, este será tratado de conformidad con el artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de que el viaje se realice dentro del Perú, bastará la autorización de uno de los padres."

Por consiguiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye que se ha acogido a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo relacionadas con la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

enfermedad, estudios y olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero en representación del país, independientemente a que la tenencia sea exclusiva, compartida o se encuentre en trámite la autorización puede darse sólo por el padre o la madre, habilitando a cualquiera de los 2 padres autorizarlo, ello a razón de mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de necesidades urgentes que pongan en riesgo su vida y salud, así como garantizar su desarrollo y derecho a la educación. Por tanto, no existen argumentos válidos para evitar la promulgación de la autógrafa bajo estudio, corresponde el **ALLANAMIENTO** para acoger las observaciones y que el poder legislativo al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda el **ALLANAMIENTO** a la observación formulada por parte del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS

Artículo único. Modificación del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337

Se modifica el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley 27337, en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO VIII
AUTORIZACIONES**

"Artículo 111.- Notarial.-

Para el viaje de niños, **niñas** o adolescentes fuera del país solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la del nacimiento correspondiente.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera atención médica en el extranjero a causa de alguna enfermedad compleja o rara sin tratamiento o con tratamiento insuficiente en el Perú, puede ser autorizado por uno de los padres, quien debe presentar ante el notario el informe emitido por el médico

tratante de alguna institución nacional pública o privada en el que se precise la complejidad de la enfermedad y, de ser el caso, el pronóstico del tratamiento, el tratamiento que requiere y el tiempo de duración de este y copia de la historia clínica, así como los exámenes de apoyo del diagnóstico realizados. En el informe médico, debe señalarse el carácter de emergencia de la solicitud, firmada por el médico tratante y por el jefe del servicio de emergencia del centro médico asistencial.

En caso que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar

S/m
En debate
22/8/24
F: 87
C: 1
A: 2
Aprob.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado sólo por el padre o la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se debe prestar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular.

En caso de que el niño, niña o adolescente requiera autorización para viajar en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero, se deben presentar los documentos que acrediten la representación o la invitación a la competencia o evento internacional validado por el sector académico o deportivo autorizando la representación, así como el tiempo de duración y el lugar en el cual se desarrollará.

De existir disenso de uno de los padres, este será tratado de conformidad con el artículo 112 del Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de que el viaje se realice dentro del Perú, bastará la autorización de uno de los padres."

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

Lima, 23 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 17:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 17:54:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 16:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 13:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2023 23:04:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 17:30:09-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 4 de diciembre de 2023.

Al orden del día


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 11:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 18:45:59-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 6 de julio de 2023 15:31
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: b3db8dcf0469bbfc68e1c6c3559694f8.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 41.13 DICTAMEN DE ALLANAMIENTO PL 1978-2021-CR EN LA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO MEDIANTE LA LEY 27337, PARA INCORPORAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENOR DE EDAD POR UNO DE LOS PADRES EN CASO DE ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y OLIMPIADAS ACADÉMICAS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS EN EL EXTRANJERO EN REPRESENTACIÓN DEL PAÍS"

[Fecha]: 2023-07-06 15:31:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.